JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RONDÓN
Rondón - Boyacá, cuatro (4) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

REF:	**2023-00078**
PROCESO:	**Ejecutivo de Alimentos**
DEMANDANTE:	**Alba Edith Álvarez Guerrero en representación del menor E.S.A**
DEMANDADO:	**Maximino Soler Guerrero.**
DECISION:	**Inadmite demanda.**

Adoptada la calificación jurídica se procede a definir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda digital (Ejecutivo de alimentos), presentada por la señora Alba Edith Álvarez Guerrero, en calidad de progenitora de su menor hijo E.S.A.

Consideraciones

La demandante atrás referida, presenta libelo introductorio, en contra de Maximino Soler Guerrero**,** por obligaciones de carácter pecuniario, contenidas en las Actas de Conciliación celebradas en la Comisaria de Familia de Rondón el 12 de mayo de dos mil veintiuno (2021) y 12 de octubre de dos mil veintitrés (2023), entre los ya mencionados y a favor de su menor hijo, estableciéndose allí unas obligaciones de carácter pecuniario.

Una vez verificado el escrito demandatorio y sus anexos se advierte que la misma no se ajusta a los requisitos que la hacen exigible al tenor de lo consagrado en los artículos 82 y ss del CGP, por lo cual, se inadmitirá la demanda para que se subsanen los yerros que a continuación se relacionan:

1. **Lo que se pretende no esta expresado con precisión y claridad**.

1.1 Para el año 2023, en las pretensiones se solicita y describe.

"… la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARTENTA Y OCHO PESOS ($168.248), correspondiente a la cuota del mes de mes de enero de dos mil veintitrés (2023) 10 de agosto de 2023…"

Por su parte, en el cuadro discriminatorio de dicha pretensión, se incluyen los meses de septiembre a noviembre de 2023, lo que da lugar a que entre lo pedido y lo descrito se presente una diferencia en el valor total de lo adeudado para este año, por ello, se deberá ajustar dicha pretensión conforme se indica.

1.2 Respecto a la pretensión segunda de la demanda, se señala.

"*… Que se ordene al demandado cancelar los intereses de mora legales, por no haber cancelado su obligación alimentaria en las fechas correspondientes…*", no denotándose los periodos y/o fechas en las cuales se adeudan y se pretende el cobro de dichos intereses.

2. Debido a esta inadmisión, no se hará pronunciamiento judicial respecto a las medidas cautelares impetradas, hasta tanto se libre el mandamiento de pago.

En razón a lo expuesto y al no cumplirse integralmente con el lleno de los requisitos que tratan los artículos 82 numerales 4, 5, 9 y 11 del CGP, se procede a **INADMITIR** la presente demanda, con el fin de que en el término perentorio de los **cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia,** se subsane los yerros anteriormente señalados so pena de rechazo sin que sea necesario acompañar copias físicas para el archivo ni traslados, tal como lo establece el Artículo 6 de la Ley 2213/2022.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón – Boyacá;

Resuelve:

Primero: Inadmitir la presente demanda ejecutiva de alimentos instaurada en nombre propio por la señora Alba Edith Álvarez Guerrero, en calidad de progenitora de su menor hijo E.S.A. y en contra de Maximino Soler Guerrero por lo expuesto en la parte considerativa.

Segundo: Concédase a la parte Actora el término de cinco (5) días a partir de la notificación por estado electrónico, para que subsane los yerros señalados, so pena de rechazo (art 90 CGP). Vencido este término, el Juzgado entrará a decidir si la admite o la rechaza.

Tercero: Reconocer personería en nombre propio a la señora Alba Edith Álvarez Guerrero quien se identifica con C.C. N°. 1.053.684.088; en representación de su menor hijo (E.S.A.) para el presente asunto.

Cuarto: Alléguese copia de la demanda y del escrito subsanatorio de manera integrada en formato PDF de forma legible, citando el número del proceso al correo institucional j01prmpalrondon@cendoj.ramajudicial.gov.co en horario laboral de 8:00 am a 12:00 pm y de 1:00 a 5:00. Cualquier envió de documentos o memoriales fuera de dicha jornada se entienden recibidos al día siguiente. (Art 109 CGP) y/o de manera presencial en la sede judicial.

NOTIFIQUESE,

LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RONDON- BOYACÁ

Rondón- Boyacá, 5/12/2023. La anterior providencia es notificada electrónicamente en la Página Web de la Rama Judicial en el ESTADO ELECTRONICO N. 022 de la misma fecha.

RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ
SECRETARIA.